AVISO LIMITACIONES A MIPYMES
PROCESO MIC-SP-025-2026

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes del proceso de selección de mínima cuantía **MIC-SP-025-2026** el cual tiene por objeto: "*Apoyar logísticamente la ejecución del Plan de Acción presentado por el Consejo Territorial de Planeación Departamental para la vigencia 2026.*"

1. Solicitudes recibidas en el tiempo establecido por el Cronograma del proceso:

SOLICITANTE	NATURALEZA PERSONA JURIDICA	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y HORA	MANIFESTACIÓN MIPYMES	DOCUMENTOS APORTADOS	CUMPLE
CORPORACION PYP PROYECTOS Y PROGRAMAS INTEGRALES	Entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Corporativa	JUAN MARTÍN RIVERA	*14/05/2026 10:34:50 AM*	MUNICIPAL (Manizales)	1. Solicitud limitación Mipymes 2. Certificación clasificación tamaño empresarial (Mipymes). 3.Certificado Existencia y Representación legal - Cámara y Comercio. 4. RUT 5. Cédula Contadora 6. TP Contadora 7. Antecedentes profesionales contadora. 8. Cédula representante legal.	NO
ASOCIACIÓN PSICOSOCIAL CON RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	Entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación	JORGE ANDRES CIFUENTES LONDOÑO	*14/05/2026 5:06:44 PM*	MUNICIPAL (Manizales)	1. Solicitud limitación Mipymes 2. Certificación clasificación tamaño empresarial (Mipymes). 3.Certificado Existencia y Representación legal - Cámara y Comercio. 4. RUT 5. TP contadora 6. Cédula contadora 7. Antecedentes profesionales contadora. 8. Cédula representante legal.	NO
TREMENDA CREATIVA & BTL	COMERCIAL S.A.S	PAMELA ZULUAGA MORALES	*15/05/2026 2:15:26 PM*	MUNICIPAL (Manizales)	1. Solicitud limitación Mipymes 2. Cédula representante legal. 3. Certificado Existencia y Representación legal - Cámara y Comercio. 4. Certificación clasificación tamaño empresarial (Mipymes). 5. Cédula revisora fiscal. 6. TP revisora fiscal 7. Antecedentes profesionales revisora fiscal.	SI
INSTINTO PLUS SAS	COMERCIAL S.A.S	JENNY ANDREA OROZCO BUITRAGO	*15/05/2026 2:34:48 PM*	MUNICIPAL (Manizales)	1. Solicitud limitación Mipymes 2. Certificación clasificación tamaño empresarial (Mipymes). 3. Cédula representante legal. 4. Cédula contadora 5. TP contadora 6. Antecedentes profesionales contadora.	SI

					7. Certificado Existencia y Representación legal - Cámara y Comercio.	
SINERGIA AGENCIA BTL S.A.S.	COMERCIAL S.A.S	LUIS MIGUEL JIMÉNEZ BENAVIDES	*15/05/2026 2:44:40 PM*	MUNICIPAL (Manizales)	1. Solicitud limitación Mipymes 2. Certificado Existencia y Representación legal - Cámara y Comercio. 3. Certificación clasificación tamaño empresarial (Mipymes). 4. TP contador. 5. Cédula contador. 6. Cédula representante legal.	SI
CASTOR LABORATORIO CREATIVO SAS	COMERCIAL S.A.S	ALEJANDRO BALLESTEROS CÁRDENAS	*15/05/2026 3:50:49 PM*	MUNICIPAL (Manizales)	1. Solicitud limitación Mipymes. 2. Certificación clasificación tamaño empresarial (Mipymes). 3. Certificado Existencia y Representación legal - Cámara y Comercio. 4. TP contador. 5. Cédula contador.	SI

2. Referencia normativa:

2.1. Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, *siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.* ***PARÁGRAFO 2****. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.* ***PARÁGRAFO 3.*** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021). (Decreto 1510 de 2013, artículo 154.*

2.2. Ley 2069 de 2020

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

***PARÁGRAFO 1o.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

***PARÁGRAFO 2o.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

***PARÁGRAFO 3o.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."*

2.3. Ley 454 de 1998 define la economía solidaria de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2º.- Definición. Para efectos de la presente Ley denomínase ECONOMÍA SOLIDARIA al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía."*

La economía solidaria es un sistema conformado por organizaciones sin ánimo de lucro, basadas en prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas. El ARTÍCULO 6 de la ley 454 de 1998 establece las características de las organizaciones de economía solidaria, además de las personas jurídicas que tienen el carácter de organizaciones solidarias lo que permite diferenciar claramente qué ESAL sí pertenecen a este sector:

> ***"PARÁGRAFO 2º.-*** *Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo."*

2.4. Ley 2069 de 2020

> ***"ARTÍCULO 23.*** *De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley 79 de 1988 y 6 de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas. En tal virtud, para los efectos de la presente ley, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia."*

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad deja constancia que, dentro del término establecido para ello, se recibieron seis (6) solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPYME, domiciliadas en el departamento de Caldas, específicamente en el municipio de Manizales.

De conformidad con el marco normativo expuesto y el análisis efectuado en el curso del proceso de selección MIC-SP-025-2026, el Comité Evaluador concluye que las solicitudes de limitación del proceso a Mipyme presentadas por **CORPORACION PYP PROYECTOS Y PROGRAMAS INTEGRALES** y **ASOCIACIÓN PSICOSOCIAL CON RESPONSABILIDAD CORPORATIVA** no se acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo ***2.2.1.2.4.2.2.*** del Decreto 1082 de 2015, parágrafo: "***Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria,*** *siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."* *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

En particular, se evidenció que dos de las solicitudes de limitación a Mipyme no provinieron de sujetos habilitados para ello, toda vez que fueron presentadas por Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que no pertenecen al sector de la economía solidaria, y que por tanto no pueden ser asimiladas a Mipyme en los términos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con la Ley 454 de 1998, la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las convocatorias limitadas a Mipyme pueden ser solicitadas por Mipyme colombianas y, de manera especial, por cooperativas y demás entidades de economía solidaria. Sin embargo, para ello debe acreditarse efectivamente dicha naturaleza jurídica conforme a la Ley 454 de 1998.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra eficiente, señala que las Entidades sin Ánimo de Lucro no pueden solicitar la limitación de procesos de contratación a MiPymes, ya que no son consideradas empresas por no tener ánimo de lucro. Solo las cooperativas y entidades de economía solidaria que cumplan los requisitos de Ley 454 de 1998, son ESALES que pueden asimilarse a MiPymes. (Concepto C-306-2025, C-1805-205, C483-2025).

En el presente caso, tanto ASOPIREC como la CORPORACIÓN PYP PROYECTOS Y PROGRAMAS INTEGRALES no acreditan ser beneficiarias de la limitación a Mipyme en calidad de entidades de economía solidaria, debido a que ambas corresponden a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de naturaleza asociación o corporación, mas no a cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales u otra forma organizacional reconocida por la Ley 454 de 1998 como integrante del sector de economía solidaria.

En ambos casos, los certificados de existencia y representación legal evidencian que se encuentran inscritas como ESAL, mientras que en el RUT aparecen clasificadas en la categoría "69. Otras organizaciones no clasificadas", sin registro como cooperativas o formas asociativas solidarias.

Si bien la CORPORACIÓN PYP acredita tamaño empresarial de "Pequeña Empresa", y ambas entidades pueden tener calidad de ESAL, ello no las convierte automáticamente en entidades de

economía solidaria, pues la Ley 454 de 1998 establece categorías específicas y requisitos propios para adquirir dicha naturaleza jurídica.

Por lo anterior, al no acreditar pertenencia al sector de economía solidaria en los términos de la Ley 454 de 1998, ninguna de las dos entidades puede invocar el tratamiento especial previsto para cooperativas y demás entidades solidarias dentro de las convocatorias limitadas a Mipyme reguladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de limitación presentadas por **TREMENDA CREATIVA & BTL, INSTINTO PLUS SAS, SINERGIA AGENCIA BTL S.A.S.** y **CASTOR LABORATORIO CREATIVO SAS** y una vez verificada la documentación aportada, se evidenció que dichas empresas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la procedencia de la limitación, en particular su condición de empresas comerciales, MIPYMES y su domicilio en el territorio donde se ejecutará el contrato.

En ese sentido, y considerando que existe pluralidad de posibles oferentes en el departamento con capacidad para ejecutar el objeto contractual, conforme al análisis del sector realizado por la Entidad, se procede a limitar la presente convocatoria exclusivamente a MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

La presente decisión se adopta en el marco de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, como un mecanismo para promover la participación de las MIPYME, garantizar la pluralidad de oferentes y fomentar el desarrollo económico local, sin afectar los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

RONAL FABIAN BONILLA RICARDO
Secretario de Despacho E
Secretaria de Planeación

Proyectó: **María José Jaramillo Vinasco** María José J.V
Abogada Contratista / Secretaría de Planeación

VoBo: **Martha Cecilia Londoño Toro**
Abogada Contratista / Secretaría Jurídica